



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

69776

15 JUN. 2018

Lima,

OFICIO N° 1807-2018-PCM/SG



Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre Proyecto de Ley N° 378/2016-PE

Referencia : Oficio P.O. N° 901-2017-2018/CDRGLMGE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 402-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como el Informe N° 136-2018-MEM/OGJ del Ministerio de Energía y Minas y el Informe N° 117-2018-OGAJ/MINSA del Ministerio de Salud, sobre ese particular.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, procederá a remitirle la opinión solicitada en el ámbito de su competencia, la misma que ha sido solicitada con el oficio cuya copia se adjunta.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros





Lima, 26 de diciembre de 2017

OFICIO P.O. N° 901-1-2017-2018/ CDRGLMGE-CR



Señora

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ

Presidenta del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno

Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 378/2016-PE, ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y la regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/rmch.

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría General****Oficina General de Asesoría
Jurídica**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 24 de Mayo del 2018

INFORME N° D000402-2018-PCM-OGAJ

Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
20168999926 hard
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.05.2018 19:54:29 -05:00

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas"

Referencia : a) PROVEIDO N° D001065-2018-PCM-OGAJ (23MAY2018)
b) PROVEIDO N° D001066-2018-PCM-OGAJ (23MAY2018)
c) PROVEIDO N° D001068-2018-PCM-OGAJ (23MAY2018)
d) Oficio P.O. N° 901-2017-2018/CDRGLMGE (HT 201800972)
e) Oficio N° 299-2018-MEM/SEG (HT 20180006191)
f) Oficio N° 763-2018-SG/MINSA (HT 20180007288)

Fecha Elaboración: Lima, 24 de Mayo de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia d), a través del cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y su modificatoria.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 De conformidad con el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, debe considerarse que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.



Firmado digitalmente por MORENO
VENTOCILLA Carmen Cristina De
Jesus (FAU20168999926)
Motivo: Doy V. B
Fecha: 24.05.2018 18:20:07 -05:00



- 2.2 El Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas", es una iniciativa legislativa que proviene de la actualización de la observación realizada a la Autógrafa de Ley "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas" emitida en el Proyecto de Ley N° 185/2011-CR.
- 2.3 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.4 El proyecto de Ley tiene por objeto autorizar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recursos del canon, canon y sobre canon y de la regalía minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de regalía minera, que perciban a partir de la entrada en vigencia de la ley, para el mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema a través de la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo eficiente de excretas y otros residuos contaminantes. Para el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales que no tengan los recursos a que se hace referencia, pueden destinar para este fin hasta el 2% de su presupuesto institucional.
- 2.5 Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 77 de la Constitución Política del Perú establece que ***"la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon."***

Sobre la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas

- 2.6 En ese sentido, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, ***"Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional"***, (el resaltado es nuestro), y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y sus modificatorias establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Competencias

2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley. (...)." (El resaltado y subrayado es nuestro).

- 2.7 En atención a ello, se debe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas es el sector competente del Poder Ejecutivo para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".

Sobre la competencia del Ministerio de Energía y Minas

- 2.8 De otro lado, considerando que la iniciativa legislativa propone utilizar la *regalía minera* para la implementación de cocinas mejoras, entre otros; es menester indicar que dentro del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Energía y Minas es el ente rector del Sector Energía y Minas encargado de promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero - energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional, conforme así lo disponen los artículos 1 y 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias.
- 2.9 Asimismo, el artículo 97 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Minería es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política del Sector Minería; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Sector Minería; promover el desarrollo sostenible de las actividades de exploración y explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero; ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo de las actividades mineras, según le corresponda.
- 2.10 En el marco de la competencia antes citada, el Ministerio de Energía y Minas a través del Informe N° 136-2018-MEM/OGJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho sector ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas" señalando lo siguiente:

"III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General concluye que:

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad competente para pronunciarse sobre utilización de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dispuesta por el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE.

3.2 La Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, regulan en forma parcial la propuesta normativa presentada, por lo que se observa el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE en dicho extremo." (Énfasis agregado)

Sobre la opinión del Ministerio de Salud

- 2.11 De otro lado, el Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que dispone que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Secretaría General****Oficina General de Asesoría
Jurídica**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente; en concordancia con el artículo 105 de la citada Ley, que establece que corresponde a la Autoridad de Salud de nivel nacional, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia; ha emitido opinión sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, a través del Informe N° 117-2018-OGAJ/MINSA, señalando lo siguiente:

"IV. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos señalados y en atención a la opinión técnica vertida por el órgano técnico del Ministerio de Salud, resulta conveniente, hacer de conocimiento al Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, las precisiones señaladas respecto a la actualización y adecuación del proyecto de ley, en atención a las observaciones formuladas a la Autógrafa de ley en su momento, así como al marco jurídico vigente, respecto al Proyecto de Ley N° 378/2016-PE "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobre canon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 En atención a lo expuesto, atendiendo a la temática del Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobre canon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas", corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Salud emitir opinión sobre su viabilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 3.2 Se recomienda remitir el presente informe así como el Informe N° 136-2018-MEM/OGJ del Ministerio de Energía y Minas y el Informe N° 117-2018-OGAJ/MINSA del Ministerio de Salud a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 3.3 Se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que en el ámbito de sus competencias, emitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobre canon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas", debiendo dicho sector, remitir directamente el informe respectivo a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros

cc.: Secretaría de Coordinación



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, - 9 MAR. 2018

OFICIO N° 299-2018-MEM/SEG

Señor

VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES

Secretario de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Presente.

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE

Referencia : Oficio Múltiple N° 050-2018-PCM/SC
Expediente N° 2783025

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez referirme al documento de la referencia, mediante el cual reitera la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE que propone la ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar los recursos provenientes del canon, sobrecanon y la regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas.

Al respecto, se remite adjunto el Informe N° 022-2018-MEM-VMM/MCV del Viceministerio de Minas y el Informe N° 136-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JESSICA REÁTEGUI VELIZ
Secretaria General
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 136-2018-MEM/OGJ

A : Sra. Jéssica Amelia Reátegui Veliz
Secretaría General

De : Sr. César Zegarra Robles
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, Proyecto de Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobre canon y la regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas.

Referencia : 2783025

Fecha : 12 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la solicitud de opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, Proyecto de Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobre canon y la regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas, respecto del cual esta Oficina General cumple con emitir el presente Informe.

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio Múltiple N° 050-2018-PCM/SC, del 29 de enero de 2018, el señor Vlado Erick Castañeda Gonzales, Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Ministerio de Energía y Minas que emita opinión respecto al mencionado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

1. Mediante el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE se propone autorizar a los Gobiernos regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta el 10% de los recursos provenientes del canon y sobre canon y de la regalía minera, a que se refiere la Ley 28258, Ley de regalía minera, que éstos perciban a fin de mejorar las viviendas de los hogares que encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema, mediante la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, así como la provisión de agua segura y manejo de excretas.
2. Asimismo, propone declarar de interés nacional la implementación y ejecución, por parte del Ministerio de Energía y Minas y de los Gobiernos Regionales y Locales, de proyectos y programas de sustitución de combustibles contaminantes en los hogares en situación de pobreza, a fin de incentivar y promocionar el uso de cocinas mejoradas a leña y cocinas a gas licuado de petróleo, así como la provisión de agua segura y manejo de excretas.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- De acuerdo a lo indicado en la exposición de motivos del referido Proyecto de Ley, dicha propuesta normativa surge ante la necesidad de mejorar el acceso a tecnologías adecuadas que promuevan condiciones de vida saludables a la población, cambiando cocinas tradicionales o fogones por cocinas mejoradas, a fin de reducir infecciones respiratorias agudas, así como implementar letrinas con el objeto de disminuir enfermedades diarreicas agudas, incidiendo en la mejora de la salud.

Así también, se indica que dicha iniciativa legislativa es necesaria porque permite a los Gobiernos Regionales y Locales destinar recursos sin la incertidumbre que brindaba la temporalidad de los Decretos de Urgencia N° 069-2009 y N° 025-2010¹, otorgándole estabilidad a dicho marco legal.

- Al respecto, se debe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.
- Según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Canon, Ley N° 27506, el canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales. Conforme lo señalan los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Canon, el canon es distribuido entre los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo a los índices de distribución que fija el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas.
- Conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de Canon, los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente. Asimismo, los gobiernos regionales entregarán el 20% del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo.
- Respecto a la regalía minera, los artículos 2, 8 y 9 de la Ley de Regalía Minera, Ley N° 28258, señalan que ésta constituye la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos; y, es distribuida por el Ministerio de Economía y Finanzas entre los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades nacionales. Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciben por concepto de regalía minera son utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el



¹ A través del Decreto de Urgencia N° 069-2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 025-2010, se autorizó, hasta el 31 de diciembre del 2010, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar adicionalmente los recursos del canon y sobrecanon y la regalía minera en el mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza, a través de la implementación de cocinas mejoradas certificadas, provisión de agua segura y manejo de excretas.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales; y, los recursos que las universidades nacionales reciban son destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica.

8. Respecto a la declaratoria de interés de la implementación y ejecución de programas destinados a promocionar el uso de cocinas a Gas Licuado de Petróleo-GLP, dispuesta por el presente Proyecto de Ley, se debe señalar que:
 - Mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE). Conforme lo señalan los artículos 3, 5 y 9 de dicha Ley, el FISE se crea como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía; y, sus recursos son destinados, entre otros, a la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales.
 - El Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, establece un esquema de compensación social y promoción para el acceso al GLP, comprendiendo la entrega de Kits de Cocina a GLP a aquellas personas que se encuentren dentro de los sectores más vulnerables de la población.
 - En ese sentido, se advierte que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, regulan en forma parcial la propuesta normativa presentada, por lo que se cuestiona la viabilidad del Proyecto de Ley N° 378/2016-PE en dicho extremo, al ya existir normativa que desarrolla en parte dicha propuesta.
9. En cuanto a la utilización de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se señala lo siguiente:
 - Tal como lo establece el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas, así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados.
 - Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dicha entidad tiene entre sus funciones dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política económica y financiera, la gestión de los recursos públicos, así como emitir opiniones de





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

04

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

carácter técnico legal en las materias de su competencia.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ley N° 30705, el Ministerio de Energía y Minas tiene como competencias exclusivas el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas, así como regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería y otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia.
- Teniendo en cuenta el marco normativo indicado, se determina que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad competente en materia de carácter económico, encargada de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política económica y financiera y la gestión de los recursos públicos; y, por lo tanto, es la entidad competente para pronunciarse sobre utilización de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General concluye que:

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad competente para pronunciarse sobre utilización de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dispuesta por el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE.

3.2 La Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, regulan en forma parcial la propuesta normativa presentada, por lo que se observa el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE en dicho extremo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

César Zegarra Robles
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



OFICIO N° 463 -2018-SG/MINSA

Lima, 22 MAR. 2018

Señor
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-



Asunto : Pedido de Opinión al Proyecto de Ley N° 378/2016-PE.

Referencia : Oficio Múltiple N° 050-2018-PCM/SC
(Expediente N° 18-010602-001)

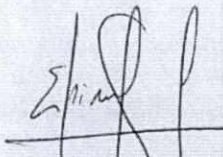
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual, solicita la opinión respecto al Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y las regalías mineras para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".

En atención a la solicitud efectuada, cumpla con alcanzar adjunto, el Informe N° 0425-2018/DCOVI/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y el Informe N° 117-2018-OGAJ/MINSA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos que contienen el pronunciamiento respecto a la solicitud efectuada por su Despacho, los mismos que hacemos de su conocimiento para los fines consiguientes.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


ROCIO ESPINO GOYCOCHEA
Secretaría General
Ministerio de Salud





INFORME N° 117-2018-OGAJ/MINSA

A : J. Miguel CÁRDENAS LA ROSA
Ejecutivo Adjunto I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y la regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".

Referencia : a) Informe N° 0425-2018/DCOVI/DIGESA
b) Oficio Múltiple N° 050-2018-PCM/SC
c) Memorando N° 089-2017-PCM/OGAJ
d) Oficio P.O N° 901-2017-2018/CDRGLMGE-CR
e) Oficio N° 014-2012-PR
(Expediente N° 18-010602-001)

Fecha : 15 MAR. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir el informe correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

- Oficio N° 014-2012-PR, de fecha 12 de enero de 2012, mediante el cual las autoridades nacionales de entonces, como el Presidente de la República, y el Presidente del Consejo de Ministros, sustentaron las razones para observar la autógrafo de Ley, que previamente había sido aprobada por el Congreso de la República.
- Oficio P.O N° 901-2017-2018/CDRGLMGE-CR, de fecha 26 de diciembre de 2017, mediante el cual el Congresista de la República, Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita a la Presidenta del Consejo de Ministros, opinión técnico legal sobre el proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y la regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".
- Memorando N° 089-2017-PCM/OGAJ, de fecha 18 de enero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, recomienda al Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, recabar informes de diversos Ministerios, sobre el proyecto de Ley en referencia, entre ellos del Ministerio de Salud, por corresponder a su ámbito de competencia.
- Oficio Múltiple N° 050-2018-PCM/SC, de fecha 29 de enero de 2018, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita a la Secretaría General del Ministerio de Salud, emitir la información requerida con relación al proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y la regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".



J. Gutiérrez G.



M. Cárdenas



22



- Mediante la Hoja de Envío de Trámite General, la Secretaría General del Ministerio de Salud, con fecha 31 de enero de 2018, remite el expediente a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, para la atención correspondiente.
- Informe N° 0425-2018/DCOVI/DIGESA, de fecha 12 de febrero de 2018, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, emite opinión técnica con relación al proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y la regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".



J. Gutiérrez G.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Ley N° 21678, que establecen canon del 10% sobre producción del petróleo en el Departamento de Loreto, y sus modificatorias.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27506, Ley de Canon
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, y Decreto Supremo N° 032-2017.



M. Cárdenas

III. ANÁLISIS:



- 3.1 De conformidad con el acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre del 2016, se actualiza el Proyecto de Ley N° 185/2011-CR, (Formulada inicialmente por el Congresista Yehude Simon Munaro en setiembre de 2011 y posteriormente modificada para su aprobación por el Congreso de la República, siendo finalmente observada la autógrafa de Ley por el Presidente de la República en funciones por aquel periodo), asignándole el N° 378/2016-PE y autorizando su pase a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.2 El proyecto de Ley N° 378/2016-PE "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y las regalías mineras para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas", propone:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Autorízase a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recursos del canos, sobrecanon y de la regalía minera, a que se refiere la Ley 28258, Ley de regalía minera, que perciban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para el mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema a través de la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo eficiente de excretas y otros residuos contaminantes.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Oficina General
de Asesoría Jurídica

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
PARA MUJERES Y HOMBRES
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Para el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales que no tengan los recursos a que se refiere el primer párrafo, pueden destinar para este fin hasta el 2% de su presupuesto institucional.

Artículo 2.- Ámbito de intervención e identificación de hogares beneficiarios

Los hogares beneficiarios de la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas serán aquellos en situación de pobreza en el ámbito nacional, seleccionados sobre la base de la información contenida en el mapa de pobreza elaborado por el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh). Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden solicitar a los ministerios de Energía y Minas y Vivienda, Construcción y Saneamiento, el apoyo técnico necesario para llevar a cabo las actividades a que se refiere el objeto de la ley, para lo cual se suscribirán los convenios interinstitucionales correspondientes.

Artículo 3.- Modificación presupuestal

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan exonerados de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Serán supervisados por la Contraloría General de la República.



J. Gutiérrez G.

- 3.3 Ante la solicitud efectuada al Ministro de Salud, la Secretaría General del Ministerio de Salud, solicitó a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, en calidad de instancia técnica competente del sector salud, remita el informe respecto al proyecto de Ley N° 378/2016-PE "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobre canon y las regalías mineras para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".

- 3.4 La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en calidad de órgano responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia y supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende, la calidad de agua para consumo humano, características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas), en ejercicio de sus funciones y competencia, luego de un previo análisis del proyecto de ley, concluye señalando que:



M. Cárdenas

5. CONCLUSIONES

- 5.1 La escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado influyen negativamente en la seguridad alimentaria. Los problemas de agua y saneamiento se traducen de modo directo en la salud y bienestar de las personas principalmente en la prevalencia de enfermedades diarreicas agudas, las cuales repercuten sobre la desnutrición infantil y son una causa importante de mortalidad de la niñez.

- 5.2 Las cocinas mejoradas reducen la exposición de las personas dentro de un ambiente de vivienda, a los contaminantes generados. Asimismo esto contribuye a reducir los gases de efecto invernadero. Lo importante a tomar en cuenta para reducir las emisiones es la sustitución de combustibles, es decir reemplazar un combustible como leña por combustible como gas licuado u otro tipo de gas que genere menos emisiones al ambiente.

- 5.3 Al amparo del ordenamiento jurídico acotados y conforme al análisis precedente, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – Digesa, opina favorablemente para que se apruebe el Proyecto de Ley: "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del Canon y Sobre canon y Regalía Minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas". (sic)

- 3.5 La Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando la opinión técnica vertida por el órgano técnico del Ministerio de Salud, y coincidiendo con los aspectos señalados por la referida instancia, puntualiza los aspectos relacionados con el ámbito de su competencia y el marco legal. precisando al respecto, que:



2



06

- **La Ley N° 26842, Ley General de Salud**, en los numerales I, II, VI y X de su título preliminar establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público. Por tanto, responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, y que toda persona dentro del territorio nacional está sujeta al cumplimiento de la norma de salud.

De igual manera, los artículos 103, 104 y 107, de la norma en referencia, en el Capítulo VIII De la protección del ambiente para la salud, establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente, que toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente; y que el abastecimiento de agua, alcantarillado, disposición de excretas, reúso de aguas servidas y disposición de residuos sólidos quedan sujetos a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente la que vigilará su cumplimiento.

- **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, en los artículo 5, 9 literales d), e), f), g), y 49 literal K) señala que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo como función el regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; dictar las normas inherentes a la gestión regional, y promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley, entre otros, considerando además como una función específica en materia de salud el promover y preservar la salud ambiental de la región.

- **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**, en los artículo I, V, VI, IX y XI del título preliminar, dispone como un derecho y deber fundamental, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. De igual manera diversos principios, entre ellos el **principio de sostenibilidad**, sustentada en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones; el **principio de prevención**, cuyo objetivo es prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; el **principio de responsabilidad ambiental**, precisando que quien cause la degradación del ambiente, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar medidas para su restauración, rehabilitación o reparación o compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar, y el



J. Gutiérrez G.



M. Cárdenas





PERÚ

Ministerio
de Salud

Oficina General
de Asesoría Jurídica

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
PARA MUJERES Y HOMBRES
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

principio de gobernanza ambiental, orientada a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Asimismo, el numeral 66.1 del artículo 66 de la norma en referencia, respecto a la salud ambiental, dispone que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental, siendo responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.



J. Gutierrez G.

- **Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos**, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y 14, establece que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación; que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, por tanto ha sido declarada de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones, en tal sentido la norma regula el agua de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural, la que discurre por cauces artificiales, la acumulada en forma natural o artificial; la que se encuentra en las ensenadas y esteros; la que se encuentra en los humedales y manglares; la que se encuentra en los manantiales; la de los nevados y glaciares; la residual; la subterránea; entre otras. Asimismo, señala que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo el responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.



M. Cardenas

- **Decreto Ley N° 21678, que establecen canon del 10% sobre producción del petróleo en el Departamento de Loreto**, norma que ha sufrido diversas modificaciones entre ellas por la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobre canon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco; establecido en la Ley 23630, el Decreto Ley 21678, el Decreto de Urgencia 027- 98 y el artículo 379 de la Ley 24977, incrementando el monto del canon a quince por ciento (15%), sobre la producción del petróleo en las zonas donde los recursos naturales están ubicados.



- **Ley N° 27506, Ley de Canon**, define el canon, como la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.

Respecto a la utilización del canon, la Ley 27506, modificada en su sub numeral 6.2 del artículo 6 por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30512, dispone que los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de

20



PERÚ

Ministerio
de SaludOficina General
de Asesoría JurídicaDECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".



J. Gutiérrez G.

- **Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera**, que define a la misma como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, es decir titulares de las concesiones mineras y a los cesionarios que realizan actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos, según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias. Dicho término también incluye a las empresas integradas que realicen dichas actividades.

La Ley, además es puntual al señalar respecto a la utilización de la regalía minera, precisando que los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales, finalmente referiré que los recursos que las universidades nacionales reciban por concepto de regalía serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica.



M. Cárdenas

- **Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que prueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano**, disponiendo en su artículo 3 que el presente Reglamento y las normas sanitarias complementarias que dicte el Ministerio de Salud son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, que tenga responsabilidad de acuerdo a Ley o participa o intervenga en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, control, supervisión o fiscalización del abastecimiento del agua para consumo humano; desde la fuente hasta su consumo.



- 3.6 Por otra parte, cabe precisar que mediante el Oficio N° 014-2012-PR, el Presidente de la República, y el Presidente del Consejo de Ministros, en funciones por aquel período, sustentaron las razones para observar la autógrafo de Ley, que previamente había sido aprobada por el Congreso de la República, señalando lo siguiente:

1. *Durante los últimos años las transferencias por concepto de canon, sobrecanon y regalía minera se ha incrementado significativamente como resultado del aumento del impuesto a la renta y a la regalía pagada por las empresas que explotan recursos mineros, petroleros y gasíferos principalmente. Este incremento extraordinario de los ingresos que conforman el canon, sobrecanon y regalía se origina en el fuerte incremento de los precios de los commodities en el mercado internacional, los cuales tienen una alta volatilidad. Debido a ello y considerando el carácter no renovable de los recursos naturales cuya explotación genera canon, sobrecanon y regalías, la normativa vigente dispone que los recursos del canon deben destinarse, principalmente, para proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura pública, lo cual contribuye a reducir la brecha de infraestructura pública, lo cual contribuye a reducir la brecha de infraestructura del país, a fin de lograr el desarrollo de actividades productivas alternativas sustentables que redunden en la mejora del nivel de vida de la población, optimizando la competitividad del país y la posibilidad de desarrollo de las zonas pobres donde se explotan los minerales. (énfasis nuestro)*
(...)



PERÚ

Ministerio
de Salud

Oficina General
de Asesoría Jurídica

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
PARA MUJERES Y HOMBRES
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Las transferencias de canon, sobrecanon y regalía minera en el año 2011 ascendieron a S/ 8 073 millones, según el Presupuesto Inicial de Apertura – PIA. Para el año 2012, se tiene un estimado de S/ 8 351 millones, de los cuales según la Autógrafa materia de análisis los Gobiernos Regionales y Locales podrían utilizar hasta el 10% de lo establecido, equivalente a 835 millones, para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo eficiente de excretas y otros residuos contaminantes (Art. 1). Asimismo, cabe señalar que, el Proyecto de Ley N° 185/2011-CR que dio origen a la presente Autógrafa sólo proponía el uso de hasta el 2.5% de los recursos del canon, sobrecanon y regalías minera, en tanto que el 10% propuesto en la presente Autógrafa carece de sustento técnico en la exposición de motivos. (Énfasis nuestro)
(...)

2. (...) En ese sentido, el artículo 1° de la Autógrafa plantea que los Gobiernos Regionales y Locales asignen recursos de canon, sobrecanon y regalías mineras para la implementación de nuevos "Programas Sociales" en el mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza extrema, conducente a financiar la provisión de agua y saneamiento, funciones que se encuentran en el ámbito de la competencia de los Gobiernos Regionales y Locales.

Sin embargo, aún cuando el propósito es loable, la creación de programas de transferencia de recursos públicos a hogares, como es el caso de una programa de "Cocinas Mejoradas Certificadas" y "Cocinas a gas licuado de petróleo", va más allá, esta iniciativa debiera ser evaluada por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros CIAS-PCM. (sic) (Énfasis nuestro)

3. (...) el artículo 2 de la Autógrafa contiene imprecisiones, respecto a los mecanismos de focalización geográfica e individual y al rol del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la elaboración de mapas de pobreza. Al respecto, la Autógrafa propone el uso del mapa de pobreza elaborado por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), tanto para la determinación de los ámbitos de intervención como para la identificación de hogares. Esta imprecisión requiere ser corregida, puesto que, el SISFOH es una base de datos que permite identificar y seleccionar hogares elegibles para programas sociales del Estado; además, es preciso señalar que los mapas de pobreza oficialmente son elaborados por el INEI. En consecuencia, no resulta coherente asignarle esta función al SISFOH. (Énfasis nuestro)

4. (...)

4.1 Sobre la eficacia de la intervención: Dado que la lucha contra la desnutrición crónica constituye una prioridad nacional, es necesario establecer con claridad los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los estándares nacionales establecidos en las normas técnicas para el diseño de las cocinas mejoradas. De no establecerse con claridad dichos mecanismos, se pondría en riesgo el impacto que puedan tener las cocinas mejoradas sobre las metas nacionales y regionales de reducción de la desnutrición crónica.

4.2 Sobre la eficiencia de la intervención: Para garantizar que el Perú está avanzando en la reducción de brechas en el acceso a servicios de calidad por parte de la población vulnerable y el resto del país, es preciso definir correctamente los instrumentos que se utilizarán para la adecuada focalización de las intervenciones. La Autógrafa propone utilizar el Mapa de Pobreza elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática; sin embargo, los programas sociales que no son de carácter universal ya cuentan con un mecanismo de focalización establecido bajo el SISFOH. Por tanto, se debe mantener el mismo mecanismo. (Énfasis nuestro)

4.3 Sobre los mecanismos de aprendizaje: La Autógrafa no establece la necesidad de desarrollar los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan no sólo garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares nacionales sino también, la disponibilidad de información de desempeño en los Gobiernos Regionales y locales que permita evaluar el proceso de implementación e impacto de las intervenciones, y así, identificar buenas prácticas y promover un proceso de mejora continua en la implementación de la política.

5. Finalmente, esta iniciativa debiera crearse como un nuevo programa social, tener un objetivo y una población objetivo, adoptar un proceso de implementación y contar con una entidad rectora, aspectos que no son contemplados en la Autógrafa en mención."

- 3.7 Como se puede apreciar de los fundamentos que sustentan las observaciones formuladas a la Autógrafa, sustentados en la base legal vigente de acuerdo a lo señalado en el presente informe, consideramos necesario la actualización del

19

5



04

Proyecto de Ley, levantando las observaciones formuladas en su momento por el Presidente de la Republica en funciones, así como la adecuación del proyecto legislativo al contexto económico, político y social actual, con relación al canon y sobrecanon, y las regalías mineras, en razón a la actividad extractiva sobre la producción de petróleo y la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos que se desarrollan en el país.



J. Gutierrez G.

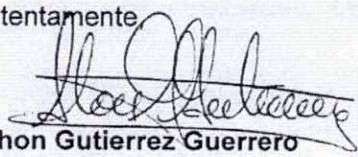
- 3.8 En atención a la solicitud efectuada por el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, sustentado en el informe técnico emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en su calidad de órgano técnico competente del Ministerio de Salud en relación a la materia, esta Oficina General emite el presente informe legal.

IV. CONCLUSIÓN:

- Por los fundamentos antes señalados y en atención a la opinión técnica vertida por el órgano técnico del Ministerio de Salud, resulta conveniente, hacer de conocimiento al Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, las precisiones señaladas respecto a la actualización y adecuación del proyecto de Ley, en atención a las observaciones formuladas a la Autógrafa de ley en su momento, así como al marco jurídico vigente, respecto al Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y la regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente


Jhon Gutierrez Guerrero
Abogado

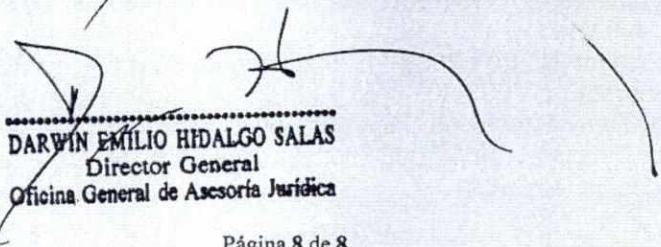
Visto el Informe N° -2018-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que, se remite al Despacho de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su consideración y fines pertinentes.

Lima, 15 MAR. 2018


J. MIGUEL CÁRDENAS LA ROSA
Ejecutivo Adjunto I
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el Informe N° -2018-OGAJ/MINSA que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que, se remite a la Secretaría General del Ministerio de Salud, para la atención correspondiente.

Lima, 15 MAR. 2018


DARWIN EMILIO HIDALGO SALAS
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERU

Ministerio de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.° 0425-2018/DCOVI/DIGESA

A: **Doctora Silvana Sam Zavala**
Directora ejecutiva
Dirección de Control y Vigilancia



M. Nieva(e)

Asunto: Remite opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N.° 378/2016-PE, *"Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas"*



S. SAM

Referencias: a) OFICIO P.O. N.° 901-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) MEMORANDO N.° 089-2017-PCM/OGAJ
c) OFICIO MÚLTIPLE N.° 050-2018-PCM/SC
Expediente n.° 18-010602-001 de fecha 31/01/2018

Fecha: Lima, 12 de febrero de 2018

1. ANTECEDENTES



F. NUÑEZ

1.1 Mediante documento de la referencia a), el señor Gilmer Trujillo Zegarra, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico legal a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley N.° 378/2016-PE *"Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas"*.



NTES

1.2 Mediante documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión al señor Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley N.° 378/2016-PE.



J. CUADROS

1.3 Mediante documento de la referencia c), el señor Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión a la Secretaria General del Ministerio de Salud sobre el Proyecto de Ley N.° 378/2016-PE.

2. BASE LEGAL



S. URQUIZA

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente.
- ❖ Ley N.° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- ❖ Ley N.° 26842, Ley General de Salud.
- ❖ Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- ❖ Ley N.° 29712, Ley que modifica la Ley N.° 26842, Ley General de Salud, sobre funciones y competencias de la Autoridad de Salud.
- ❖ Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, que aprueba el TEO de la Ley N.° 27444
- ❖ Decreto Supremo N.° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- ❖ Decreto Supremo N.° 001-2009-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- ❖ Decreto Supremo N.° 003-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.
- ❖ Resolución Directoral 1404-2005-DIGESA/SA, Protocolo de monitoreo de calidad del aire y gestión de los datos.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

07

- ❖ Resolución Ministerial N°258-2011/MINSA, Política Nacional de Salud Ambiental 2011-2020.
- ❖ Decreto Supremo N.° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado mediante Decreto Supremo N.° 011-2017-SA.



M. Nieva(e)

3. DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1 El Proyecto de Ley N.° 378/2016-PE, propone la iniciativa legislativa de aprobar una: *"Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas"*.

3.2 En relación al artículo resolutivo 1, "...para el mejoramiento de la vivienda de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema a través de la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo eficiente de excretas y otros residuos contaminantes".(sic).



S. SAM

Sobre este extremo de la propuesta de las cocinas mejoradas certificadas, en las zonas más pobres del Perú, las familias viven en pequeñas viviendas con paredes de arcilla y pisos de tierra. En esos espacios diminutos, comen, duermen y descansan generalmente todos juntos. En esos espacios, también, suelen utilizar cocinas tradicionales que no son económicas y que atentan contra su salud. Cocinar sobre un fogón es parte de sus vidas¹.



F. NUÑEZ

En el año 2009, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desarrolló un programa con el Ministerio de Energía y Minas que inicialmente suministró 25 mil cocinas a leña mejoradas a familias de diferentes regiones del Perú².

Esta tecnología usa la energía de manera más eficiente que las tradicionales pues generan el mismo nivel de energía con hasta un 50 por ciento menos de leña. Esto reduce la emisión de gases de efecto invernadero. También, el diseño de la cocina a leña mejorada incluye una chimenea, eliminando así el humo de la casa y la incidencia de afecciones respiratorias³. Un aspecto relevante es que con la implementación de este tipo de programas, se evita la emisión de miles de toneladas de CO₂ al año.

Las cocinas mejoradas reducen la exposición de las personas dentro de un ambiente de vivienda, a los contaminantes generados. Asimismo esto contribuye a reducir los gases de efecto invernadero. Lo importante a tomar en cuenta para reducir las emisiones es la sustitución de combustibles, es decir reemplazar un combustible como leña por un combustible como gas licuado u otro tipo de gas que genere menos emisiones al ambiente.

El sector salud debería iniciar de manera programada mediciones en calidad del aire en interiores para verificar el grado de exposición de las personas a los contaminantes generados por el uso de cocinas. Es importante realizar mediciones a fin de ver la efectividad de las nuevas cocinas y el impacto que podrían tener en las personas que usan dichas cocinas.

Como aún no existen estándares para aire en interiores se puede usar como referencia los valores Guía de la Organización Mundial de la Salud.



J. CUADROS



F. FUENTES



S. URQUIZA

¹ INEI. (2016). Perú formas de acceso al agua y saneamiento básico. 9/2/2018, de INEI Sitio web: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_agua.pdf

² Idem

³ Idem



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

M. Nieva(e)

Las personas siguen cocinando y calentando sus hogares con combustibles sólidos (es decir, madera, residuos agrícolas, carbón vegetal y mineral y excrementos de animales), en fuegos abiertos y en cocinas con fugas. En su mayoría son personas pobres que viven en países de ingresos bajos y medianos.

Estos combustibles y tecnologías ineficientes para cocinar producen elevados niveles de contaminación del aire de interiores dado que liberan elementos nocivos para la salud, tales como pequeñas partículas de hollín que penetran profundamente en los pulmones. Lo anterior trae consecuencias para la salud.

La OMS presta asistencia técnica a los países para que realicen sus propias evaluaciones y fomenten tecnologías y combustibles domésticos que preserven la salud. La OMS está fortaleciendo la capacidad nacional y regional para hacer frente al problema de la contaminación del aire de interiores mediante la organización de talleres y promoviendo la elaboración de herramientas que ayuden a diseñar y aplicar políticas relativas al consumo de energía en el hogar y a hacer un seguimiento de las mismas.

Otras actividades de la OMS son: Nuevas directrices sobre calidad del aire y uso de combustibles en los hogares, Base de datos sobre energía en los hogares, Investigación y evaluación de programas, Liderazgo y actividades de promoción en los sectores de la salud, la energía y el clima.

Sobre el extremo de la provisión de agua segura y manejo eficiente de excretas y otros residuos contaminantes, el agua potable resulta esencial e imprescindible para la vida misma, es mucho más que un bien, el agua potable o segura es concretamente un derecho humano de primer orden. La escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado influyen negativamente en la seguridad alimentaria. Los problemas de agua y saneamiento se traducen de modo directo en la salud y bienestar de las personas principalmente en la prevalencia de enfermedades diarreicas agudas, las cuales repercuten sobre la desnutrición infantil y son una causa importante de mortalidad en la niñez⁴.

El abastecimiento de agua potable salubre y saneamiento (excretas) higiénico es una condición previa para obtener resultados satisfactorios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), están relacionados con el Objetivo 1, para poner fin a la pobreza, en garantizar una vida sana y saludable (Objetivo 3), para lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres (Objetivo 5), para garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos (Objetivo 6), garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (Objetivo 12) y el establecimiento de alianzas mundiales (Objetivo 17)⁵.

3.3 Respecto del artículo resolutivo 2, *"El Sisfoh es un sistema que tiene a cargo el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica, requisito que es exigido para acceder a las intervenciones públicas focalizadas como Pensión 65, Juntos, Beca 18 así como el SIS. Esta clasificación puede ser: pobre extremo, pobre o no pobre"*⁶. Por lo anterior, resulta vital e imperativo que el sistema propuesto sea el que seleccione los hogares beneficiarios de la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas.

3.4 Respecto del artículo resolutivo 3, sobre modificación presupuestal, esta Dirección General no es competente para emitir opinión fundamentada.

⁴ Idem

⁵ Idem

⁶ Defensoría del Pueblo. (29/08/2017). ¿Qué es el sistema de Focalización de Hogares – SISFOH?. 09/02/2018, de Blog de la Defensoría del Pueblo Sitio web: <http://www.defensoria.gob.pe/blog/que-es-el-sistema-de-focalizacion-de-hogares-sisfoh/>

17



- 3.5 En cuanto a la las Disposiciones Complementarias, estas guardan correspondencia con el objeto del presente Proyecto de Ley.

4. ANÁLISIS



M. Nieva(e)

- 4.1 El Artículo 66 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece que: *"La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas"*.



S. SAM

- 4.2 En este sentido, el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece que, **las entidades que son responsables y/o participan en la gestión para asegurar la calidad del agua para consumo humano** en lo que le corresponde de acuerdo a su competencia, en todo el país son las siguientes:

1. Ministerio de Salud;
2. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
3. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;
4. Gobiernos Regionales;
5. Gobiernos Locales Provinciales y Distritales;
6. Proveedores del agua para consumo humano; y
7. Organizaciones comunales y civiles representantes de los consumidores.



F. NUÑEZ

- 4.3 El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es competente para emitir opinión en materia de sus competencias⁷.

- 4.4 En este orden de ideas, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, institucionalmente debe opinar favorablemente la propuesta legislativa de aprobar una *"Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas"*.

5. CONCLUSIONES

- 5.1 La escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado influyen negativamente en la seguridad alimentaria. Los problemas de agua y saneamiento se traducen de modo directo en la salud y bienestar de las personas principalmente en la prevalencia de enfermedades diarreicas agudas, las cuales repercuten sobre la desnutrición infantil y son una causa importante de mortalidad en la niñez.

F. FUENTES

- 5.2 Las cocinas mejoradas reducen la exposición de las personas dentro de un ambiente de vivienda, a los contaminantes generados. Asimismo esto contribuye a reducir los gases de efecto invernadero. Lo importante a tomar en cuenta para reducir las emisiones es la sustitución de combustibles, es decir reemplazar un combustible como leña por un combustible como gas licuado u otro tipo de gas que genere menos emisiones al ambiente.



S. URQUIZA

- 5.3 Al amparo del ordenamiento jurídico acotados y conforme al análisis precedente, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - Digesa, opina favorablemente para que se apruebe el Proyecto de Ley: *"Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del Canon y*

⁷ Decreto Supremo N.º 008-2017-SA, Artículo 79, inciso p).



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

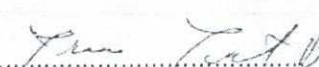
Sobrecanon y la Regalía Minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".

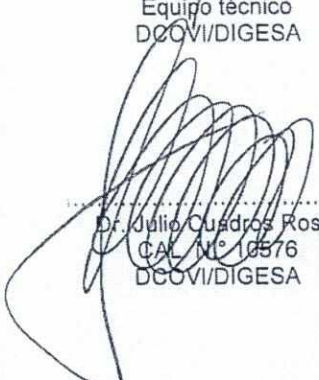
6. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Elevar el presente informe a la Secretaría General del Ministerio de Salud, a fin de que el Despacho Ministerial lo remita a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es todo cuanto informamos, para los fines pertinentes


Bach. Dcho. Segundo Urquiza López
Equipo técnico
DCOVI/DIGESA


Ing. Francisco Fuentes Paredes
CIP N.º 61625
Vigilancia de Calidad del Aire
DCOVI/DIGESA


Dr. Julio Cuadros Rossi
C.A.L. N.º 10576
DCOVI/DIGESA


P. Ing. Fredi Nuñez Hilario
C.I.P. N.º 93945
Calidad del Agua para Consumo Humano,
Suelos, Playas y Piscinas
DCOVI/DIGESA

PROVEÍDO N.º 0231-2018/DCOVI/DIGESA

Visto el Informe N.º 0425-2018/DCOVI/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Dirección General para su atención correspondiente.

Lima, 16 FEB. 2018

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
"DIGESA"

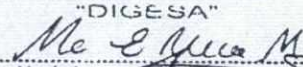

Dra. SILVANA SAM ZAVALA
Directora Ejecutiva
Dirección de Control y Vigilancia

PROVEÍDO N.º 127 -2018/DG/DIGESA

Visto el Informe N.º 0425-2018/DCOVI/DIGESA que antecede, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite a la Secretaría General del Ministerio de Salud para su atención correspondiente.

Lima, 20 FEB. 2018

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria
"DIGESA"


Ing. María Eugenia Nieva Muzumeta
DIRECTORA GENERAL (e)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 15 JUN. 2018

OFICIO N° 1808 -2018-PCM/SG

Señora
ROSALÍA HAYDEE ÁLVAREZ ESTRADA
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".

Referencia : Oficio P.O. N° 901-2017-2018/CDRGLMGE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 378/2016-PE, "Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar los recursos provenientes del canon y sobrecanon y al regalía minera para la implementación de cocinas mejoradas certificadas y cocinas a gas licuado de petróleo, provisión de agua segura y manejo de excretas".

Al respecto, tratándose de materia de competencia del sector Economía y Finanzas, sírvase atender la solicitud de opinión sobre el aludido Proyecto de Ley, dando respuesta directamente a la comisión congresal.

Lo solicitado tiene el **carácter de urgente**, en virtud de lo cual, la opinión requerida deberá ser remitida en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe

